

Auto No. 1905
Número De Radicación: 63001311000220150034500
Clase De Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Luz Elena Asprilla Copete
Demandado: Ramón Emilio Quinto Ramírez



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia., Q veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, a través de apoderado judicial en relación con la terminación del presente proceso, por causa sobreviniente.

Con la petición, el señor Quinto Ramírez allega copia del acta de conciliación No.474, realizada el día 29 de septiembre de 2020, ante la Defensoría de Familia, en la cual la funcionaria adopta medidas en provisionalidad en relación la custodia y cuidado personal provisional de la menor, a la cuota alimentaria provisional, y a la regulación de las visitas de la niña R.Y.Q.A., dejando en libertad a las partes para que inicien el proceso respectivo ante la jurisdicción de familia.

De acuerdo a la decisión de la autoridad administrativa, en la actualidad el señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, es quien ostenta la custodia de la niña R.Y.Q.A, por tanto, es quien tiene a cargo velar por su adecuada subsistencia y bienestar, lo que hace que haya lugar a levantar las medidas adoptadas en este trámite.

En consecuencia, se accede a levantar la medida cautelar que opera en contra del señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, consistente en el embargo decretado sobre el salario mensual devengado en calidad de patrullero de tránsito de carretera de la Policía Nacional, medida que fuera decretada en providencia del 7 de septiembre de 2017 (Folio 69 del expediente digital).

Para la efectividad del levantamiento de las medidas, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios al pagador.

Igualmente, se dispone que los dineros que le sean descontado en adelante al señor Quinto Ramírez por cuenta de este proceso, le sean reintegrados. Para el efecto y

como quiera que mediante oficio 1489 del 24 de mayo de 2018, se ordenó al pagador consignarlos en la cuenta personal de la demandante N° 45401010341-0 del Banco Agrario de Colombia sucursal Armenia, se dispone oficiar a esta entidad bancaria, para que los dineros que lleguen a dicha cuenta, por concepto de cuota de alimentos, sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, a cargo de este proceso, por el Centro de Servicios Judiciales librense el correspondiente oficio con los insertos del caso.

De otra parte, se reconocerá personería al abogado Andrés Gómez Salazar, para que actúe en nombre y representación del señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, en los términos y facultades a él conferido.

Finalmente, cumplidos los ordenamientos derivados de esta decisión se dispondrá que el archivo definitivo del expediente, pues el proceso se había dado por terminado mediante providencia N° 175 del 2 de febrero de 2016 (folio 36 Expediente digital) y los trámites posteriores que se han generado, son derivados de la decisión allí adoptada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida cautelar de embargo decretado sobre el salario mensual devengado del señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, en calidad de patrullero de tránsito de carretera, medida decretada en providencia del 7 de septiembre de 2017.

Para la efectividad del levantamiento de las medidas, por el Centro de Servicios Judiciales, librense los oficios al pagador.

SEGUNDO: Disponer que los dineros que le sean descontado en adelante al señor Quinto Ramírez por cuenta de este proceso, le sean reintegrados a este.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario de Colombia sucursal Armenia, para que los dineros que lleguen a la cuenta personal de la señora Luz Elena Asprilla Copete, N° 45401010341-0, por concepto de cuota de alimentos, sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial, a cargo de este proceso,

por el Centro de Servicios Judiciales líbrense el correspondiente oficio con los insertos del caso.

CUARTO: Reconocerá personería al abogado Andrés Gómez Salazar, abogado en ejercicio, para que actúe en nombre y representación del señor Ramón Emilio Quinto Ramírez, en los términos y facultades a él conferidas.

QUINTO: Disponer que, una vez cumplidos los ordenamientos derivados de esta decisión, se archive definitivamente el expediente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE. -

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

566649cdea3a5c4116b70cecc908419608cacfae55eff75bd2300b37808786bc

Documento generado en 19/11/2020 10:19:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**